

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Expediente	CDHEC/1/2021/441/Q
Quejoso(a)	Q
Agraviado (a)	Ag
Autoridad(es)	A
Asunto	Presentación de queja por
	comparecencia
Acuerdo	Admisión y calificación de queja con
	propuesta de conciliación

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de enero de 2022.

[Motivación]

Con fecha 13 de diciembre de 2021, el(la) **quejoso(a)** acudió ante la **Primera Visitaduría Regional (PVR)** de la CDHEC y presentó queja, por considerar violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de su hija menor de edad, de nombre ------, en contra de la **autoridad** interviniente, al marco señalada.

[Fundamentación]

Son aplicables los artículos 19 primer párrafo, 88, 95, 98, 104, 106 fracciones I y II, 107, 108, 109, 110, 118, 120, 121, 122 y 123 de la Ley de la CDHEC:

"ARTÍCULO 19. La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...

ARTÍCULO 88. El procedimiento que se siga ante la Comisión deberá ser breve, sencillo y gratuito; sólo estará sujeto a las mínimas formalidades que se requieran en la investigación de los hechos buscando siempre la conciliación. Se tramitará además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez procurando el contacto directo con quejosos y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

ARTÍCULO 95. Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 98. La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja

ARTÍCULO 104. En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.

ARTÍCULO 106. El Visitador correspondiente acordará sobre la calificación de la queja y determinará lo siguiente:

I. Si se trata de presunta violación a los Derechos Humanos.

II. La competencia de la Comisión para conocer de la misma, o en su caso,...

ARTÍCULO 107. Una vez admitida la queja, por cualquier medio de comunicación se hará del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión.

ARTÍCULO 108. Al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja. Dicho informe habrá de presentarse dentro del plazo que el Visitador correspondiente señale, mismo que, en ningún momento, podrá exceder de quince días naturales.

En las situaciones que se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido incluso a horas, sin que en ningún caso sea menor el tiempo de entrega a ocho horas.

ARTÍCULO 109. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Los antecedentes del asunto;

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron; y, III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Las autoridades o servidores públicos correspondientes podrán solicitar a la Comisión, mediante escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado. La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 110. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 118. En cualquier momento del procedimiento, cuando la queja no se refiera a actos u omisiones que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica u otras que se consideren especialmente graves, por el número de afectados o por sus posibles consecuencias, la misma podrá ser objeto de conciliación con las autoridades señaladas como responsables, cuando ello resultare lo más favorable para la resolución del asunto y los intereses del quejoso, siempre dentro del respeto de los Derechos Humanos que se consideren afectados.

ARTÍCULO 120. El Visitador correspondiente de manera breve y sencilla presentará por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación correspondiente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

ARTÍCULO 121. La autoridad o servidor público a quien se remita la propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo que no podrá exceder de cinco días naturales para responder por escrito a la misma.

ARTÍCULO 122. En el caso de que la autoridad o el servidor público manifiesten su conformidad con la propuesta de conciliación, el Visitador correspondiente dispondrá la conclusión del expediente.

Dicho expediente podrá reabrirse cuando el quejoso manifieste a la Comisión que la autoridad o el servidor público no han cumplido con el compromiso asumido en la conciliación y hayan transcurrido noventa días después de esa aceptación.

ARTÍCULO 123. Cuando la autoridad o el servidor público no acepten la propuesta de conciliación formulada por el Visitador correspondiente, éste de inmediato procederá a la preparación del proyecto de recomendación que en derecho proceda."

[Acuerdo]

Analizado el contenido de la queja, esta Primera Visitaduría Regional (PVR) de la Comisión Estatal (CDHEC) **es competente para conocer** de la misma, porque se señala a **A**, como la autoridad responsable. (Véase artículo 19 y 95 de la Ley de la CDHEC).

Dígase al **Quejoso/agraviado** que la presentación de su queja no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad; las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. (Véase artículo 98 de la Ley de la CDHEC).

Se admite la queja para su debido trámite, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que estadísticamente le corresponde. (Véase artículo 104 de la Ley de la CDHEC).

Se califican los hechos de queja como una Violación al derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la función pública. (Véase artículo 106 de la Ley de la CDHEC).

Dese a conocer la queja planteada a la(s) **Autoridad(es)** señalada(s) como responsable(s), a través del superior jerárquico de la institución; hágase saber el presente acuerdo de admisión de queja, solicitando un **Informe pormenorizado**, que deberá rendir en un **plazo de siete (7) días naturales**, contados a partir del siguiente al en que se le notifique el presente proveído, al que deberá acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios para tal efecto. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tendrán por ciertos los hechos de la misma, salvo prueba en contrario. (Véase artículos 108 a 110 de la Ley de la CDHEC).

Tramítese en la vía Conciliatoria el presente asunto; propóngase a la(s) Autoridad(es) señalada(s) como responsable(s) la propuesta solicitada por el(la) quejoso(a) consistente en lo siguiente: "...que A, efectúen los actos de investigación necesarios para continuar con el trámite de mi denuncia, en forma diligente y oportuna". Para tal efecto se concede un plazo de cinco (5) días naturales para que informe si acepta o no la referida propuesta conciliatoria, y en caso afirmativo, remita las constancias respectivas que lo acrediten en tres (3) días naturales. (Véase artículos 88 primer párrafo 118, 120 a 123 de la Ley de la CDHEC).

CDHEC

GESM/SLA